

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-01159**, con informando que la parte prestó juramento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 19 de noviembre de 2022 la parte ejecutante presta juramento conforme al artículo 101 del CPTSS, por lo cual se decretarán.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

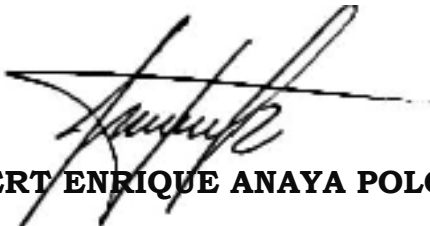
PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de ALCIDES BUITRAGO LANCHEROS, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDITO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAMIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$40.000.000 de pesos.

TERCERO: Los oficios serán elaborados por secretaría y tramitados por la parte interesada.

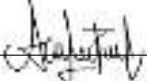
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2010-00068** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

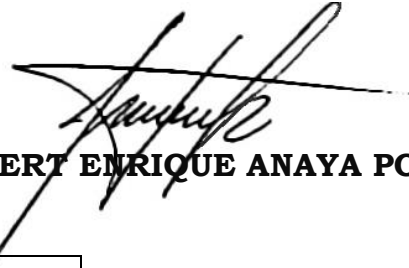

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

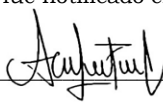
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00578**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

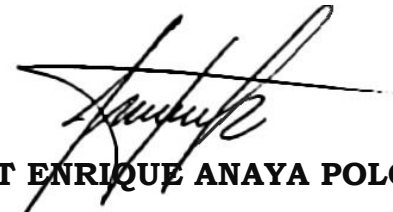
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 07 de marzo de 2023, por medio de la cual no se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$200.000 mil de pesos a favor de cada uno de los demandados NADELCO SA, Andina de confecciones ANDECO LTDA, Gonzalo Patricio Cadavid Henao y Carlos Andrés Cadavid Moncayo, sin costas en segunda instancia y en casación la suma de \$5.300.000 a favor de Carlos Andrés Cadavid Moncayo, quien actúa en calidad sucesor de Gonzalo Patricio Cadavid Henao.

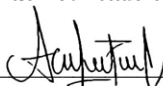
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00922** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

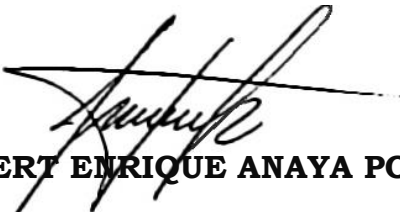
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00272** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

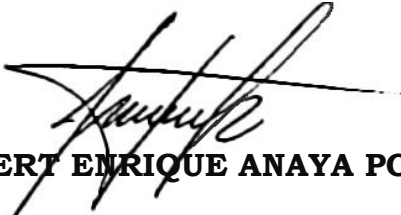

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00602**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

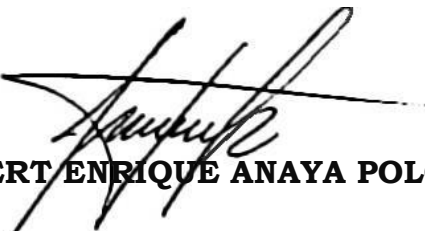
Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 05 de octubre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Porvenir S.A., y en ella inclúyase la suma de \$290.000 (Fl. 441), por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** en la suma de \$1.000.000 cada una.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

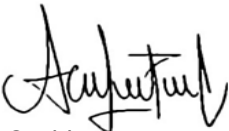

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00146** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FELIPE GOMEZ AVILA** quien se identifica con C.C. 1.075.653.759 y T.P. 224.890 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SERGIO ANDRÉS ROJAS MEJÍA** en contra de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

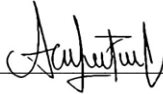
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,

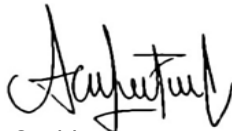

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de julio de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00164** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ROCIO OTÁLORA GALEANO** quien se identifica con C.C. 52.326.098 y T.P. 106.297 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

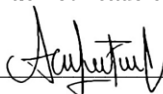
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 06 de julio de 2023. Por Estado No. 071 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2023-00059**, Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Bio Bolsa S.A.S. contesta la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Por otro lado, se observa que la parte demandante presenta reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de los artículos 28 y 25 del CPTSS por lo cual se admitirá y se le correrá traslado a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **YENNY LORENA MONTES PERDOMO** identificada con C.C. 1.075.237.462 y T.P. 214.101 del C.S. de la J. como apoderada de la BIO BOLSA S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **BIO BOLSA S.A.S.** por las razones expuestas.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

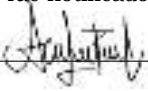
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado **No. 071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00070**, Informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, debido a que no cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAVIER VARGAS MONCALEANO** identificado con C.C. 84.026.750 y T.P. 170.756 del C.S. de la J., y a la Dra. **MARIA LUISA ECHANDIA MELENDEZ** identificada con C.C. 40.922.962 y T.P. 103.273 del C.S. de la J., como apoderados de JOSELIN PERALTA RUIZ.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

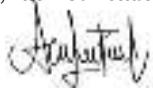
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado **No. 071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

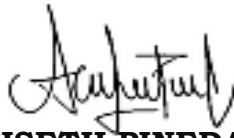


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00083** con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora allega las reclamaciones administrativas presentadas a las demandadas Alcaldía de Bogotá y Secretaría de Salud, sin embargo, se debe mencionar que el artículo 6 del CPTSS establece que:

“las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”

Al analizar lo anterior, debe mencionar el despacho que la parte actora presentó las reclamaciones el 10 de abril de 2023, lo cual no le permite agotar el requisito dentro de los 5 días que se otorgaron mediante auto que inadmite la demanda para su subsanación, pues dicho termino se cumplió el 13 de abril de 2023, sin que se haya dado respuesta a la reclamación o haya transcurrido un mes desde su presentación.

En consecuencia, acorde a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en SL 491 de 2023, que cita la CSJ SL19452 de 2017, la cual menciona que “la reclamación administrativa constituye un factor de competencia para el juez de trabajo cuando la demandada sea La Nación, las entidades territoriales o cualquier otra entidad de la administración pública”, al no aportar la demandante las respectivas reclamaciones, este despacho pierde competencia para conocer el asunto contra las demandadas Alcaldía de Bogotá y Secretaria de Salud y deberá rechazar la demanda conforme con el artículo 90 del CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, la demanda debe ser rechazada.

Así las cosas, solo se continuará el asunto frente a la demandada SUBRED Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda contra las demandadas Alcaldía de Bogotá y secretaria de Salud.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA NUBIA SILVA CORTES** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

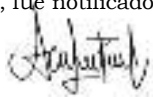


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado **No. 071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00118** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MARYSOL DELGADO PANADERO**, en contra de **RECAUDO BOGOTÁ SAS** y **ARL SUR**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del proceso, por cuanto la pretensión declarativa tercera y la pretensión condenatoria 2 se excluyen, pues la primera va encaminada a obtener el reintegro por despido sin justa causa y las pretensión 2 condenatoria al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, por lo que deberá adecuar las pretensiones, mencionando cual es principal y cual es subsidiaria.
3. Deberá indicar si la pretensión segunda va dirigida a la indemnización por despido sin justa causa o en su defecto a la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE RODRIGO GONZALEZ RICAURTE** quien se identifica con C.C. 19.316.325 y T.P. 205.358 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

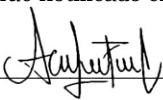
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00134** informándole que la parte demandante allego escrito de demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

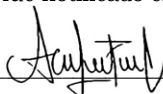
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FÉLIX MARÍA ORJUELA** contra **SERVIENTREGA S.A., TELEMENTUM TEMPORAL SAS Y ALIANZA TEMPORALES SAS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TELEMENTUM TEMPORAL SAS Y ALIANZA TEMPORALES SAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 06 de julio de 2023. Por Estado No. 071 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00152** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **CARLOS ARTURO MOLINA VALENZUELA**, en contra de **TEZACOL SAS**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se evidencia poder, y conforme a lo estipulado en el artículo 73 y 74 del C.G.P., la demanda deberá acompañarse del poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.
2. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **TEZACOL SAS**, tal como lo dispone el numeral 4° del citado artículo 26.
3. No aportó las pruebas mencionadas en el acápite de pruebas documentales, por lo que deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS
4. No especifica la cuantía del proceso, tal como lo establece el numeral 10 del citado artículo 25 del CPTSS.
5. En los hechos y en los fundamentos de derecho narra la existencia de una bonificación salarial, pero no existe pretensión alguna dirigida a dicha bonificación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

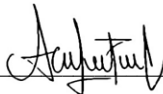


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **06 de julio de 2023**. Por Estado No. **071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00157**, Informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, debido a que:

- No cumple con los requisitos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debido a que no aporta prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- No relaciona en el acápite de pruebas la solicitud de constancia médica aportada a folio 30.
- No aporta las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas como “informe emitido por el FNA de no pago de cesantías por parte de IMM Indumentarias Martínez S.A.S., y “Solicitud de Conciliación enviada de fecha 17 de marzo de 2023”.
- El poder aportado no es legible.

En consecuencia, este Despacho,

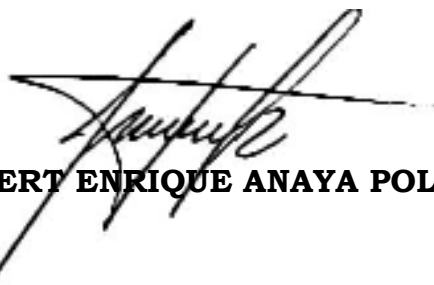
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

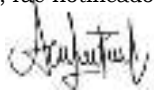


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado **No. 071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00158**, con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 31 de marzo de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda, es así como conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; *«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados»*

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

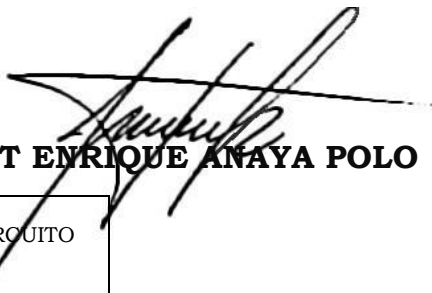
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **RUBEN MANUEL OCHOA CASTIBLANCO**, contra **COLFONDOS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**. presentada por el apoderado de la parte demandante.

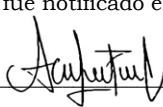
SEGUNDO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

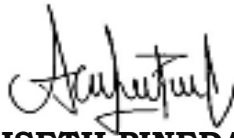


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 06 de julio de 2023. Por Estado No. 071 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00165** informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a las Dras. **GABRIELA MORALES OROZCO** identificada con C.C. 1.032.443.041 y T.P. 264.394 del C.S. de la J., Y **VALERIA SILVA FONSECA** identificada con C.C. 1.019.036.991 y T.P. 233.311 del C.S. de la J. como apoderadas de **ROSA SORAYA GONZALEZ BERNAL**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SORAYA GONZALEZ BERNAL** contra **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO Y PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO Y PIEDAD DEL ROSARIO JARAMILLO GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

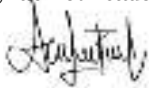


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **6 de julio de 2023**. Por Estado **No. 071** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc